

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 630

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Ocho (08) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Revisión Interdicción (Art 56 ley 1996 de 2019)

*Interdicto: **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN***

Guardador: MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCON

Radicado Interdicción: 76-147-31-84-001-2017-00336-00.

Radicado de Revisión: 76-147-84-001-2024-00121 -00.

Al revisar la solicitud y los anexos presentados por la señora; con la finalidad de revisar el proceso de interdicción, declarado mediante **Sentencia No. 071 fecha el 17 de mayo del año (2018)**, conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se tramitará de oficio la presente revisión de la situación jurídica de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la actual GUARDADORA LEGITIMA señora **MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCON**, a presentar a este despacho el informe de valoración de apoyos de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2° del artículo 56 ibídem y el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019); La valoración puede ser realizada por una entidad pública¹ o privada², el cual deberá ser aportada a este despacho en el término no superior a 90 días.

Una vez presentada la valoración de apoyos por parte del guardador, se citará a la persona bajo medida de interdicción al igual que al curador, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

¹ Secretaria de Desarrollo Social y Participación del Valle; Subsecretaria de Programas Sociales y Participación

² Como entidad particular es conocida por el despacho **PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS** NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019).

A efectos de garantizar el derecho de defensa de la persona declarada en interdicción definitiva, se hace necesario acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador Ad Litem que lo represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem.

Igualmente se requerirá a la señora **MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCON** para que aporte los datos de ubicación (dirección física, electrónica y número celular) de los parientes cercanos de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, a fin que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyo en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DE OFICIO; y a petición de la parte interesada, iniciar la REVISIÓN DE LA INTERDICCION de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, quien fue declarado interdicto por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante **Sentencia No. 071 fecha el 17 de mayo del año (2018)**, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos, disponer sobre los mismos, precisando para que actos jurídicos.

2º) ORDENAR a la GUARDADORA señora **MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCON**, que aporte en el término de diez (10) días, los datos de ubicación de los parientes cercanos a fin que estos realicen pronunciamiento (**el cual puede ser personal o a través de correo electrónico certificado**); sobre quién debe ser la persona idónea para ser apoyo de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

3º) ORDENAR notificar el presente auto al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dese traslado del mismo por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que se pronuncie si lo estima conveniente.

4º) REQUERIR a la GUARDADORA señora **MARIA DEL SOCORRO GALEANO RINCON**, para que presente a este despacho el **informe de valoración de apoyos** de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2° del artículo 56 ibídem, el cual deberá ser aportado a este despacho en el término de 90 días.

5º) NOMBRAR al abogado WILMAR ANDRES RAMIREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.092.329 expedida en el Municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.735 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ramirez.abogado.07@gmail.com, y abonado telefónico No. 312 684 43 66; como **CURADOR AD LITEM** de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Se le concede a la Curadora 03 día para excusarse, en caso de guardar silencio se tendrá por notificada y posesionada, procediendo a transcurrir el término de traslado de la demanda al cuarto día, o una vez tenga el link del expediente, si aún no le ha sido remitido. Líbrese la correspondiente comunicación.

6º) FIJAR por concepto de gastos para el **Curador** designado en el presente proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250. 000.00), suma que estará a cargo de la parte solicitante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla No. 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago, **o ser entregado personalmente al designado presentado las respectivas constancias.**

7º) DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

-ORDENESE a la Asistente Social de este despacho, presente estudio socio familiar al hogar y medio social y familiar de la hoy Interdicta de la señora **LUZ AMPARO GALEANO RINCÓN**, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos de los cuales requiere apoyo, para lo cual se otorgará un término máximo **de (45) días hábiles** a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

8º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 09 DE 2024 se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 073 LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ Secretaria.
